

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26343

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (cuarta parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1788/1972, de 15 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba), y por Real Decreto 3336/1978, de 22 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (cuarta parte) de la zona de Los Pedroches (Córdoba), que se refiere a la construcción de una red de caminos de penetración agrícola, transformaciones en regadío e instalación de determinadas industrias ganaderas.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (cuarta parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos de penetración agrícola queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de transformación en regadío y las instalaciones de industrias ganaderas queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para estas últimas los siguientes auxilios:

Para las transformaciones en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de veinte años.

Para las industrias ganaderas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 30 de junio de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia señalado en la zona de Los Pedroches para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26344

*ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte), correspondiente a la provincia de Soria, de la zona de ordenación de explotaciones de Tierras Altas de Logroño-Soria.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2147/1972, de 6 de julio, sobre reestructuración de las tierras altas de Logroño-Soria, se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explota-

ciones de dicha zona, y por Real Decreto 3277/1978, de 7 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte), correspondiente a la provincia de Soria, de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño-Soria, que se refiere a obras de construcción y mejora de caminos comarcales y de eliminación de accidentes artificiales y desaborlado en zonas de concentración parcelaria.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (segunda parte), correspondiente a la provincia de Soria, de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas de Logroño-Soria, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos comarcales y de eliminación de accidentes artificiales y desaborlado en zonas de concentración parcelaria queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

3.º La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de marzo de 1980, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo de vigencia de la zona de tierras altas de Logroño-Soria para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26345

*CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.824, interpuesto por don José Luis Vega Pérez.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1979, página 24673, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... recurso contencioso-administrativo número 405.924...», debe decir: «... recurso contencioso-administrativo número 405.824...».

26346

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo «P-3377-A», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «3130».*

Solicitada por «Esteban Morera Carrera» la homologación genérica del bastidor de seguridad, que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O. C. D. E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Esmoca», modelo «P-3377-A», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «3130», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O. C. D. E.